

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 15 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento. Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Sociedad concessionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Setiembre último por valor de 449.706 pesetas y 33 céntimos, se ha resuelto por Real orden de 25 del actual que se entregue á la referida Sociedad el equivalente á 522.338 pesetas y 48 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.
Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por tercera vez á subasta el suministro de leñas de encina y pino que durante un año se necesiten en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo los tipos para la primera 60 céntimos de peseta cada 10 kilogramos y para la segunda 50 id. tambien los 10 kilogramos; fianza provisional para tomar parte en la subasta 882 pesetas para la de encina y 690 id. para la de pino, y como definitiva el 20 por 100 del importe del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del corriente, núm. 257, que tambien se hallará de manifiesto en esta Secretaria, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 21 de Octubre de 1875.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—M. Marga.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la leña que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 147.000 kilogramos de encina y 138.000 id. de pino para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos días despues del en

que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1876, toda la leña que necesiten los establecimientos sin limitacion alguna, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos.

2.º La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le exija, y si careciese de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del contratista si este no la presentase con aquellos requisitos dentro del término que le marque la persona encargada ó por el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada 10 kilogramos de leña de encina y pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 60 céntimos de peseta por cada 10 kilogramos de leña de encina y 50 idem cada 10 kilogramos de la de pino, siendo preferido en igualdad de precio el que haga proposicion para las dos clases de leña, ni será admitida fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 882 pesetas para la leña de encina, 690 id. para la de pino y 1.572 para ámbas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó

más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 2 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Octubre de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 147.000 kilogramos de encina y 138.000 de pino, se comprometo á suministrar dicho artículo (ó uno de ellos), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar tercera vez á subasta el suministro de toda la leche de burras que du-

rante un año se necesitó para los asilos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 60 céntimos cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 312 pesetas, y para la definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo en una anualidad, según expresa el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del corriente, núm. 257, que además se hallará de manifiesto todos los días no festivos en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 21 de Octubre de 1875.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—M. Murga.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 1.950 litros para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1876.

2.ª Las burras serán conducidas á los establecimientos para ser ordeñadas á presencia de la persona encargada por el Director de los mismos, debiendo tener aquellas todas las circunstancias necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y de no ser así se procederá á comprar otra por cuenta del contratista si este no la presentara dentro del término que le marque la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada litro de leche de burras será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 60 céntimos de id., ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 312 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo

publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó

en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Octubre de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 1.950 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial.

En el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland, vecino de esta capital, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, fecha 22 de Febrero último:

Resultando que en 6 de Noviembre de 1868 D. Guillermo Rolland solicitó del Excmo. Ayuntamiento de esta capital permiso para construir una cerca y pabellones en terrenos de su propiedad, situados en la confluencia de las calles de Santa Engracia y paseo de Wintuikuysen, acompañando el diseño que obra en el expediente:

Resultando que el Ayuntamiento en 11 de Enero de 1869, oído el dictámen emitido por la Comisión de obras, previo informe del Arquitecto municipal D. Alejo Gomez, que propuso la concesión del permiso con ciertas condiciones facultativas, acordó hallar conformes las operaciones practicadas por el Arquitecto, pero que respecto del terreno que se había de expropiar al D. Guillermo Rolland debía justificar este su propiedad con presencia de los títulos, y que sobre el abono del valor del mismo había de atenerse á lo que previene la ley de ensanche:

Resultando que D. Guillermo Rolland presentó escrito en 4 de Marzo de 1869 pidiendo se procediese por peritos nombrados por ámbas partes á la medición y justiprecio de los terrenos de su propiedad ocupados en épocas anteriores para vía pública hasta una superficie de 45.497 piés cuadrados, según aparecía de los testimonios de apeos antiguos y planos que al efecto acompañaba:

Resultando que el mismo interesado, en sus instancias de 24 de Marzo y 24 de Mayo de 1871, 15 de Marzo, 9 y 10 de Agosto de 1872, insistió en la anterior reclamación, así como en otra de 20 de Junio de 1873, á la cual acompañó nuevos planos, rectificando el cálculo de los terrenos cuya indemnización solicitaba, dejándolos reducidos á 43.757 piés 28 déci-

mos cuadrados, los cuales podían compensarse en igual superficie edificable de la pertenencia del Municipio, como ya lo tenía pedido en algunos de los relaciones escritos, de conformidad con lo propuesto por los Letrados consistoriales:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión de ensanche, se han oído repetidamente los dictámenes del Arquitecto municipal, Junta consultiva y Cuerpo de Letrados, viniéndose en último estado al acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Febrero del presente año, en el cual, conformándose con el parecer de la indicada Comisión, se ha resuelto dejar sin efecto todo lo actuado desde el día 11 de Enero de 1869 en adelante, á reserva de que Don Guillermo Rolland ejercite su derecho para la indemnización en la vía y forma que crea conveniente, previniéndole presente los títulos de propiedad del terreno que dice le pertenece entre el paseo de Santa Engracia y la calle del General Wintuikuysen, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Marzo de 1854: que justificada la propiedad de dicho terreno se le conceda el permiso que solicitó para construir una cerca y pabellones en 6 de Noviembre de 1868 y se proceda á la indemnización de los 268 piés y 43 décimos cuadrados, en los términos y bajo las condiciones indicadas por el Arquitecto municipal en su informe de 26 de Diciembre del referido año, devolviéndose al mismo Rolland el testimonio del apeo y planos presentados para uso de su derecho:

Resultando que D. Guillermo Rolland presentó una solicitud á la Comisión de ensanche con fecha 21 de Agosto de 1873, la cual aparece escrita en papel simple:

Resultando que en la sesión pública de 2 del corriente mes el Licenciado Don Pedro Luis Ramos Prieto, á nombre de Rolland, ha solicitado que el acuerdo de esta Comisión provincial se publique íntegro en la *Gaceta*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fundándose en que el conocimiento del mismo ha de ser de grande interés para los numerosos propietarios de Madrid, solicitud á la que *in voce* también se adhirió el Letrado del Municipio D. Luis Silvela:

Visto el Real decreto de 25 de Abril de 1867, aprobando, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, el reglamento para la ejecución de la ley de 29 de Junio de 1864 relativa al ensanche de las poblaciones:

Visto el texto de la disposición general del mencionado reglamento, en la cual se prescribe que cuando no puedan ó no deban regir para la zona de ensanche las Ordenanzas de construcción y policía urbana vigentes para el interior de la localidad, los Ayuntamientos, oyendo á la Junta de ensanche, propongan las nuevas al Gobierno:

Vista la Real orden que en 3 de Mayo de 1867 el Gobernador de la provincia comunicó al Alcalde Corregidor de Madrid, en la cual á excitación del Ayuntamiento, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de ensanche, se sirvió establecer las prescripciones á que debe sujetarse el que solicite licencia para edificar en la zona de ensanche de Madrid, y en virtud de cuya segunda prescripción, si el interesado no obtiene ninguna resolución dentro del término de 15 días á contar desde la entrega de su instancia, tiene derecho á

comenzar á construir con arreglo al plano y memoria presentados y á la alineación que le hubiese sido dada:

Visto el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de ensanche, ordenando que luego que se apruebe el proyecto del de una población se proceda á construir los expedientes de expropiación que se refieren á las obras en lo relativo á las calles, plazas, paseos, mercados y demás establecimientos públicos:

Visto el art. 91 de la Constitución del Estado, en virtud del cual á los Tribunales de justicia corresponde el conocimiento de los asuntos civiles y criminales:

Visto lo dispuesto acerca del uso de papel sellado:

Considerando que las únicas disposiciones que, como dictadas de conformidad con lo prescrito en el reglamento de 25 de Abril de 1867, deben aplicarse á los expedientes de licencia para edificar en la zona de ensanche son las contenidas en la Real orden de 20 de Abril de 1867, las cuales el Ayuntamiento no puede modificar por su propia autoridad, y si sólo conociéndose previamente á los trámites prescritos en la disposición general del reglamento arriba mencionado:

Considerando que la instancia de Don Guillermo Rolland, fecha 4 de Marzo de 1869, solicitando del Ayuntamiento el pago ó compensación de 45.497 piés de terreno, no debió tramitarse en unión con la de 6 de Noviembre de 1868, en que había pedido licencia para edificar, puesto que se refería á objeto de todo punto ajeno á la cuestión en la primera promovida:

Considerando que esta última instancia de D. Guillermo Rolland no podía tener por objeto la indemnización por causa de expropiación, como por mucho tiempo se ha supuesto por el Ayuntamiento, toda vez que del terreno cuyo abono ó compensación reclamaba no había podido ser desposeído por expropiación, puesto que nunca se había instruido para ello expediente en la forma prescrita por las leyes:

Considerando que estando el Ayuntamiento de tiempo atras, según Rolland reconocía, en posesión del mencionado terreno, habría podido haber intrusión y detentación, pero nunca expropiación por parte del Municipio, por cuyo motivo lo pretendido por Rolland no debió ser objeto de expediente administrativo, pues cualquiera que su forma fuese entrañaba la reclamación de su derecho civil:

Considerando que al reconocer el Ayuntamiento que el recurrente perderá de su propiedad 268 piés 43 décimos cuadrados de terreno para vía pública en el momento de obtener la licencia para edificar, se verificará entonces una verdadera expropiación; y que siendo en la zona de ensanche debe realizarse en la forma prescrita por la ley de 29 de Junio de 1864 y reglamento de 25 de Abril de 1867:

Considerando que en el expediente aparece en papel simple un documento que ha debido ser extendido en el del sello determinado por las disposiciones vigentes:

Considerando que el art. 40 de la ley de 3 de Junio de 1870, al ordenar que los acuerdos de esta Comisión se publiquen en extracto, no prohíbe la publicación íntegra de los mismos, y que esta se halla en perfecta armonía con el espíritu del legislador, que es el de facilitar el conocimiento de las resoluciones y la intervención de los administrados en los actos de sus representantes;

La Comisión provincial, citadas las partes, en cumplimiento del art. 64 de la ley orgánica provincial vigente, ha acordado:

1.º Revocar en su segunda disposición el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid fecha 22 de Febrero de este año, y confirmar el de 11 de Enero de 1869, ordenando que se conceda á D. Guillermo Rolland la licencia que solicitó en 6 de Noviembre de 1868, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Abril de 1867.

2.º Confirmar el acuerdo referido del Ayuntamiento en lo que por él se deja sin efecto lo indebidamente actuado á consecuencia de la instancia que en 4 de Marzo de 1869 produjo el interesado:

3.º Declararse esta Comisión incompetente para resolver sobre la pretensión de D. Guillermo Rolland relativa al abono ó compensación por parte del Ayuntamiento de 43.757 piés 28 décimos cuadrados de terreno.

4.º Ordenar al Ayuntamiento instruya el expediente de expropiación de los piés de terreno que con arreglo al plano de ensanche tome á Rolland para vía pública, en la forma prescrita por el art. 44 del reglamento de 25 de Abril de 1867, y de conformidad con el acuerdo de esta Comisión fecha 12 de Junio último, que oportunamente le fué comunicado, observando las disposiciones legales en vigor.

5.º Que por quien corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes, se reintegre á la Hacienda del valor del papel sellado que debió emplearse en el documento presentado por Rolland en 21 de Agosto de 1873.

6.º Que el presente acuerdo se publique íntegro en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos*, comunicándose al Ayuntamiento, á D. Guillermo Rolland, teniéndose por confirmado el acuerdo de 22 de Febrero en lo que expresamente no sea revocado por el presente.

Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Colmenar del Arroyo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan, por hallarse en descubierto de la contribución territorial del año económico de 1872 á 73.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Noviembre, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal:

Martín Dominguez: una casa en la calle de la Moraleja: linda por S. con dicha calle; M. otra de Manuel Sanchez; P. y N. con otra de Agustín Herrero; tasada en 325 pesetas.

José Giraldez: una tierra en la Herijuela, que linda por S. con dicho camino; M. y P. con arroyo de Hiresuelas, y N. Eustaquio Perez; tasada en 433 pesetas 33 céntimos.

Cesáreo Herrero: un herren en San Sebastián: linda á S. camino del Escorial; M. y P. con pajar y herren de An-

drés Herrero; tasado en 133 pesetas 33 céntimos.

Andrés Herrero: una casa calle Real: linda á S. con dicha calle; M. otra de Agustín Elvira; P. y N. con pajar de Hilario Herrero; tasada en 1.200 pesetas.

Manuel Maeso: una casa calle del Olivo, núm. 2, que linda á S. otra de Joaquín Ocular; M. dicha calle; P. y N. Juan Martín; tasada en 375 pesetas.

Andrés Recuero: una casa calle de la Soledad: linda á S. y N. corral de Pantaleón Quintas; M. calle de la Soledad; y P. con casa de Manuel Barroso; tasada en 400 pesetas.

Manuel Blasco: una viña en Perdiguerras, de dos fanegas de segunda, que linda á S. otra de Lorenzo Dominguez; M. otra de Felipa Rico; P. otra de Manuel Lozano Diaz; tasada en 833 pesetas.

Guillermo Rodríguez, un majuelo en Perdiguerras, de dos fanegas de segunda, que linda á S. otra de Estéban Lozano; M. camino de las Perdiguerras; P. otra de Genaro Tejero, y N. Estéban Lozano.

Mariano Bernardos: una tierra en el Vallejo, de caber tres fanegas de tercera: linda á S. y M. D. Pedro de Retes; P. con el mismo, y N. cercado de Don Mariano Dorado; tasada en 400 pesetas.

María Botello: una tierra en los Colmenares, de doce fanegas de tercera: linda á S. con otra de Luis Hernandez; M. otra de Pantaleón Quintas; P. Plácido Quintas, y N. Nicanor Ventura; tasada en 1.600 pesetas.

Manuel Botello: una tierra al camino de Villamantilla, de cinco fanegas de segunda: linda á S. con Vallejo de Becerriles; M. otra de Mariano Bernardos; P. otra de Manuel Fernandez; tasada en 1.433 pesetas.

María Colín: una tierra al camino de Villamantilla, de cuatro fanegas de segunda: linda á S. con dicho camino; M. Nicolás Martín; P. Vallejo de los Gonzalos, y N. otra de Narciso Rico; tasada en 1.133 pesetas.

Roque Colín: una tierra en Viñazo, de cuatro fanegas de segunda: linda á S. otra de la capellanía; M. otra de Nicolás Martín; P. Guillermo Moya, y N. otra de Eusebio Ibañez; tasada en 1.133 pesetas.

Alejandro Dominguez Cuéntas: una tierra en Naval Moral, de seis fanegas de tercera: linda á S. otra de Guillermo Moya; P. otra de Luis Dominguez, y N. Blasa Dominguez; tasada en 800 pesetas.

Bernabé Dominguez: viña-majuelo en Becerriles, de una fanega de segunda: linda á S. otra de Feliciano Rodrigo; M. Galo Botello; P. camino de Villamantilla; tasada en 400 pesetas.

Sebastiana Dominguez: una tierra en la Solana, de cinco fanegas de segunda y tres de tercera, que linda por S. otra de Guillermo Moya; M. otra de Blas Quintas; P. otra de Claudio Hernandez; tasada en 1.833 pesetas.

Lorenzo Dominguez: una tierra en los llanos, de tres fanegas de segunda y una de tercera: linda á S. Vallejo Blanco; M. Alejandro de Arnilla; P. Vallejo de la Vitoria, y N. Sandalio Fernandez; tasada en 1.000 pesetas.

Anastasio Dominguez: una tierra camino de los Gonzalos, de cuatro fanegas de segunda: linda á S. otra de Claudio Dominguez; M. Joaquina Hernandez, y N. Cándido Zamora; tasada en 1.133 pesetas.

Pedro Fernandez Rico: mitad de un prado en la Atalaya, de dos fanegas de segunda y una fanega y seis celemines

de tercera, que linda por S. con la otra mitad; M. con prado de Leoncio Martín; P. Narciso Dominguez, y N. Hilario Ibañez; tasada en 1.200 pesetas.

Joaquín Hernandez: una tierra en Matazorras, de tres fanegas de segunda: linda á S. Calixto Panadero; M. y P. Nicolás Martín, y N. otra de Evaristo Rivagorda; tasada en 866 pesetas.

Eustasio Hernandez: un majuelo, camino de Villamantilla, de una fanega de segunda: linda á S. María Barroso; M. Gregorio Rodrigo; P. camino de Villamantilla, y N. otra de Pola; tasado en 400 pesetas.

Eugenio Lopez: una tierra en el arroyo de la Parra, de cuatro fanegas de segunda: linda á S. camino de dicho arroyo; M. Sandalio Fernandez, y P. Ceferino Casado; tasada en 1.133 pesetas.

Tomás Martín: viña-majuelo en Becerriles, de una fanega de tercera: linda á S. Lorenzo Dominguez; M. Roque Colín; P. Ceferino Casado, y N. Blas Quintas; tasada en 300 pesetas.

Nicolás Martín: una tierra al sitio de la Lamparilla, de seis fanegas de segunda: linda á S. Bruno Hernandez; M. Serapia Hernandez; P. Guillermo Moya, y N. otra de Hilario Ibañez; tasada en 1.733 pesetas.

Eugenio Martín: una tierra titulada de la Fragua y á la Casa de Villarejo, de diez fanegas de segunda: linda á S. Sandalio Fernandez; M. Hilario Panadero; P. Vallejo de la Vitoria, y N. con otra de los herederos de Lorenzo Dominguez; tasada en 2.866 pesetas.

Ignacio Panadero: una tierra en el Vallejo de la Vitoria, de tres fanegas de segunda: linda á S. tierra de Sandalio Fernandez; M. Hilario Panadero; P. Vallejo de la Vitoria, y N. Lorenzo Dominguez; tasada en 866 pesetas.

Juan Manuel Panadero: una tierra al camino de Villamantilla, de dos fanegas de segunda: linda á S. Vallejo de Becerriles; M. Luis Dominguez; P. camino de Villamantilla, y N. Lorenzo Dominguez; tasada en 566 pesetas.

Manuel Panadero Galucho: una tierra al Vallejo de la Vitoria, de cuatro fanegas de segunda: linda á S. Pedro Fernandez; M. dicho Vallejo; P. Serapia Hernandez, y N. Pedro Fernandez; tasada en 1.133 pesetas.

Victorio Panadero: una tierra al arroyo de la Oncalada, de cuatro fanegas de segunda: linda á S. Feliciano Rodrigo; M. arroyo de la Oncalada, y P. Zacarías Martín; tasada en 1.133 pesetas.

Dolores Rodrigo: cuarta parte de una viña en Becerriles, de tres celemines de tercera: linda á S., M., P. y N. con las otras tres partes; tasada en 66 pesetas.

Eusebio Romero: una tierra al rio de Villamantilla, de ocho fanegas de segunda: linda á S. Lorenzo Dominguez; M. Vallejo de los Gonzalos; P. Valentin Blasco, y N. Hilario Panadero; tasada en 2.300 pesetas.

Casimiro Rodrigo: una tierra en Almajano y Vallejo Blanco, de 10 fanegas de tercera: linda á S. dicho Vallejo; M. Gregorio Dominguez; P. Vallejo de la Vitoria, y N. Guillermo Moya; tasada en 1.333 pesetas.

Marcelo Sanchez: una tierra á los Gonzalos, de cinco fanegas de segunda: linda á S. dicho Vallejo; M. Valentin Blasco; P. Eusebio Romero, y N. Narciso Rico; tasada en 1.433 pesetas.

Ramon Clemente: una tierra en el Prado de la Lancha, de tres fanegas de

segunda y una de tercera: linda á S. Timoteo Juez; M. Isidoro de la Plaza; tasada en 1.500 pesetas.

Isidoro Gomez: una tierra en Fuente Labor, de ocho fanegas de tercera: linda á S. Ramon Clemente; M. Pedro de Retes, y N. Felipe Gonzalez; tasada en 1.066 pesetas.

Felipe Casado: una tierra en la Viloría, de una fanega de segunda y seis celmines de tercera: linda á S. Juan Panadero; P., M. y N. el mismo Juan Panadero; tasada en 333 pesetas 33 céntimos.

Ramon Hortelano: una tierra en el Zorrero, de cuatro fanegas de tercera, que linda á S. tierra de D. Inocente Romaniños; M. otra de Angel Rotello; P. Ildefonso

Rodrigo, y N. Antonio Gomez; tasada en 533 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como al mismo tiempo se hace saber á los deudores, los cuales tienen derecho de levantar el embargo pagando principal, costas y recargos ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalizacion, con arreglo al art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Colmenar del Arroyo á 25 de Octubre de 1875.—El Juez municipal, Andrés Botello.—El Comisionado, Juan José Gracia.

Administracion Central.

Instituto de San Isidro.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE GETAFE.

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Curso de 1875 á 1876.

RELACION nominal de los Profesores, con expresion de las asignaturas que tienen á su cargo.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer año de Latin.....	P. Leonardo Muñoz y Morales.
Segundo año de Latin.....	P. Antonio Ramos y Hernandez.
Geografía.....	P. Juan Manuel Cañellas.
Retórica y Poética.....	P. Andrés Casado y Farraces.
Historia Universal.....	P. Modesto Peña y Peña.
Historia de España.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	P. José Merry.
Geometría y Trigonometría.....	P. Vicente Alonso.
Física y Química.....	P. Domingo Garcia Jimenez.
Psicología, Lógica y Etica.....	P. Juan José Peña y Peña.
Historia Natural.....	P. Andrés Espinosa.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

V.º B.º=El Rector, Andrés Espinosa.—El Secretario, Juan José Peña.—V.º B.º=El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE SAN FERNANDO.

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Curso de 1875 á 1876.

RELACION nominal de los Profesores y asignaturas que explican.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero de Latin.....	D. Francisco Perez, Director.
Segundo de Latin.....	D. Juan Alarcon.
Geografía, Historia Universal y de España.....	D. Felipe Vinuesa.
Retórica y Poética.....	D. Francisco Gonzalez.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	D. Anastasio Garcia.
Aritmética y Algebra.....	D. Francisco Calvo.
Geometría y Trigonometría.....	D. Venancio Pardo.
Física y Química.....	D. Paulino Saja.
Historia natural, Fisiología é Higiene.....	D. Alejandro Real.

El Rector, Francisco Perez.—El Secretario, Andrés del Arco.—V.º B.º=El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DE SAN JOSÉ.

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

DIRIGIDO POR D. C. MIGUEL.

Curso de 1875 á 1876.

PROFESORES que actúan en dicho Colegio, con expresion de sus títulos académicos.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero y segundo año de Latin y Castellano.....	D. José de San Miguel, Regente de Latinidad.
Retórica y Poética, Geografía, Historias universal y de España.....	D. Genaro Velasco, Bachiller en Filosofía y Letras y en Sagrada Teología.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. José de Caro, Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.....	D. C. de Miguel, Licenciado en Ciencias exactas.
Historia natural, Fisiología é Higiene.....	D. Emilio Rivera, Licenciado en Ciencias naturales.
Física y Química.....	D. Mariano Reymundo, Licenciado en Ciencias físicas.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Director y empresario del Colegio, C. de Miguel.—V.º B.º=El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DE 1.ª CLASE DE SAN LUIS GONZAGA.

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Curso de 1875 á 1876.

CUADRO de asignaturas y Profesores que presenta, conforme al art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer año de Latin y Castellano.....	D. Hipólito Estatué y Martínez, Regente en Latinidad.
Segundo año de Latin y Castellano.....	D. Mariano del Amo y Agreda, Licenciado en Filosofía y Letras.
Retórica y Poética.....	D. Francisco de P. Cacharron, Bachiller en Filosofía y Letras.
Geografía Universal.....	D. Hipólito Uriel y Enciso, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia Universal.....	D. Mariano del Amo y Agreda, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	D. Francisco Fraile y Rodriguez, Licenciado en Filosofía y Letras.
Primer año de Matemáticas.....	D. José Andrés y Tuvilla, Licenciado en Ciencias.
Segundo año de Matemáticas.....	D. José Andrés y Tuvilla, Licenciado en Ciencias.
Física y Química.....	D. Bernardo Rodriguez Largo, Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.
Historia Natural.....	D. Juan José Sanz y Pascual, Licenciado en Ciencias y en Medicina.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Hipólito Uriel y Enciso, Licenciado en Filosofía y Letras.
Fisiología é Higiene.....	D. Juan José Sanz y Pascual, Licenciado en Ciencias y en Medicina.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Director del establecimiento, Licenciado José Alonso y Lopez.—V.º B.º=El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DEL SALVADOR.

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Curso de 1875 á 1876.

CUADRO de los Sres. Profesores, títulos que les autorizan y asignaturas que explican durante el expresado curso.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer curso de Latin.....	D. Juan R. Miranda, Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía.....	D. Joaquin Campano, Bachiller en Filosofía y Letras.
Segundo curso de Latin.....	D. Juan R. Miranda.
Historia Universal.....	D. Joaquin Campano.
Retórica y Poética.....	D. Juan R. Miranda.
Historia de España.....	D. Joaquin Campano.
Aritmética y Algebra.....	D. Manuel Nuñez, Bachiller en Ciencias.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Joaquin Campano.
Geometría y Trigonometría.....	D. Manuel Nuñez, Bachiller en Ciencias.

Madrid de de 1875.—El Director, Juan R. Miranda.—V.º B.º=El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DE 1.ª y 2.ª ENSEÑANZA.

Sito en la calle de Lope de Vega, números 23 y 25.

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Curso de 1875 á 1876.

CUADRO de Profesores que el Director de este Colegio presenta, en cumplimiento del decreto publicado el día 1.º de Octubre del año próximo pasado, para el expresado curso.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin y Castellano, primer año.....	D. Sebastian Vilella y Font, Regente en Retórica y Poética.
Latin y Castellano, segundo año.....	D. Celedonio Delgado y Fernandez, Preceptor de Latinidad.
Geografía Universal.....	D. Carlos Arenzana y Martinez, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia Universal.....	El mismo.
Historia de España.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. Sebastian Vilella y Font, Regente en Retórica y Poética.
Aritmética y Algebra.....	D. Mariano Belmás y Estrada, Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Carlos Arenzana y Martinez, Licenciado en Filosofía y Letras.
Física y Química.....	D. Mariano Belmás y Estrada, Bachiller en Ciencias.
Historia Natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—V.º B.º=S. Vilella y Font.—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DEL DULCE NOMBRE DE JESUS,

Establecido en la calle de Esparteros, 9, segundo; Director D. Ramon Escudero y Saez, Presbítero.

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Curso de 1875 á 1876.

CUADRO de las asignaturas y Profesores del mencionado Colegio

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer año de Latin y Castellano	D. Ramon Escudero y Saez, Teólogo Consultor y examinador del Tribunal de la Nunciatura Apostólica.
Segundo id. id. de id.	
Retórica y Poética.	
Psicología, Lógica y Ética	D. Demetrio Fidel Rubio, Licenciado en Ciencias Físicas.
Geografía.	
Historia de España.	
Historia Universal.	
Física y Química.	D. Joaquín Rodríguez, Agrimensor y Maestro de Obras.
Aritmética y Algebra.	
Geometría y Trigonometría.	

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director, Ramon Escudero y Saez.—V.º B.º—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y á mi testimonio penden los autos promovidos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de D. Antonio Dieguez, con Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hija Doña Severina Mas, sobre que se le declare pobre para litigar con las mismas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente Providencia.—Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado el anterior escrito, que se incorporará á los autos de su referencia; se há por acudida la rebeldía á Doña Severina Mas, y se declara evacuado el traslado que se la cursó por providencia de 13 de Julio último; hágase saber esta providencia en la misma forma que se ha verificado anteriormente, y continúense los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias.—Lo mandó y rubrica el Sr. D. Nicolás Castillejo, de que yo el Escribano doy fe.—Hay una rúbrica.—Juan Zozaya.

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio de Doña Severina Mas, por la presente cédula se la hace saber y notifica en la providencia inserta.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—El actuario, Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo y último término á D. Federico Villamor y Fernandez, á D. Antonio Villamor y Peña y á los herederos que pueda tener Doña Angela Diaz, cuyo domicilio es desconocido, para que en el plazo de 13 dias comparezcan en el Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda que contra los señores Villamor y Peña sobre nulidad de

la particion de bienes hecha al fallecimiento de D. Vicente Villamor.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Jacobo Recaney.—El actuario, Antonio García. 113—38

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Doña Micaela Rodríguez para que en el término de seis dias se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en que se está siguiendo causa criminal á instancia de la misma Micaela contra Don Pedro Benito Moreno por estupro con prole; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en dicha causa.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta corte é interino del de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama á la persona que sea dueña de la caballería cuyas señas se anotan á continuación, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que estoy sustanciando por hurto de dicha caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Señas de la caballería que resultan de la causa.

Cerrada, cerca de la marca, pelo castaño claro, algo matada del lomo.

Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Dorotea Santa Bárbara, Pedro Rodríguez y Manuel Rodríguez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para

que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Valentin Pelaez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 22 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Juan y José Lopez y Fulgencio Gracia, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Juan Muñoz.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Hilaria Rodríguez, que habitó en la calle de Mira el Rio Baja, número 8, piso segundo, y posteriormente en la del Barco, núm. 9, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 28 de Setiembre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Juan Muñoz.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Isidoro Ruiz Zaldos y Pedro Crespo Peñalver, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de su mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo

las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Juan Muñoz.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Dionisia Pinto, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Casimiro Garcia Gonzalez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Cristóbal Santiago Lopez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Antonio Orense, que habitó en la plaza del Rey, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 19 de Setiembre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y judiciales la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, del autor ó autores del robo cometido á Marcelino Lázaro, vecino de Colmenar Viejo, la noche del 29 de Junio de 1873, cuyas señas se ignoran; así como de los efectos robados que á continuación se expresan; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Octubre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandato, Valentin Ugalde.

Señas de los efectos robados.

Un bolsillo de bombasí verde con cordón del mismo color, con unos 20 á 24 reales en moneda de cobre y una peseta en plata.

Una talega de retor, con varios recibos pertenecientes á la testamentaria de una hermana política de María Martín, y otros varios papeles.

Una cartera de seda amarilla antigua, con recibos de la testamentaria de la madre política de dicha María, y varios recibos de contribucion.

Cinco pañuelos de diferentes clases, uno que es medio, de estambre negro con fleco retorcido.

Otro de seda de Talavera, con cuadros negros y encarnados en el fondo, la feneña verde en buen uso.

Otro de mano, color barquillo con rayas, casi nuevo.

Otros dos del mismo color con pintas encarnadas en fondo color canela, estropeado.

Dos varas de indiana nueva, color canela con flores encarnadas.

Varias cajillas de tabaco de cinco cuartos y dos manos de puros de tres cuartos.

Tres pesetas en cuartos.
El actuario, Valentin Ugalde.

Getafe.

«En la villa de Getafe, á 19 de Octubre de 1875; el Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos promovidos por Cándido, Marcelina, Eduvigis y Filomena Caballero y Pastrana, vecinos de Cuenca, representados por el Procurador D. Manuel Sanchez, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Carlos Ocaña, Lope Ontiveros, Joaquin Pedrero y Pio Rodriguez, vecinos de Torrejon de Velasco:

Resultando probado que Cándido Caballero y sus tres citadas hermanas viven solo de un jornal ó salario eventual: Considerando que en tal virtud tienen derecho á ser declarados pobres:

Visto lo expuesto por el Sr. Promotor fiscal, de conformidad con su dictámen y con lo determinado en el tít. 5.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil;

Por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara pobres á los referidos Cándido, Marcelina, Eduvigis y Filomena Caballero y Pastrana para litigar con Carlos Ocaña, Lope Ontiveros, Joaquin Pedrero y Pio Rodriguez, mandando que con motivo de la rebeldía de estos se publique la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.»

Es copia.—Angel de Francisco.

Malaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fe que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio por el delito de falsificación contra D. Eduardo Reina Zayas, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, dentro de los cuales se ha de personar en la cárcel de esta ciudad, el procesado Don Salvador Claros y Carmona, Escribano habilitado que fué de esta ciudad y Juzgado, el cual es de estatura regular, color triguero, de ojos melados, pelo de barba claro, con bigote, como de unos 28 á 30 años de edad, á fin de recibirle su indagatoria y que responda á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre falsedad; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de policía judicial que sepan su actual paradero, á la captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad al referido procesado.

Dado en la Ciudad de Malaga á 18 de Octubre de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandato de su señoría, Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga 18 de Octubre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Navalcarnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. José Barba Villalobos, hijo legítimo de D. Evaristo y Doña Canuta, natural de Aguilar de Campos, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, vecino, empadronado y Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Aravaca, y últimamente de la Alameda, en esta provincia, de 38 años de edad, de estado viudo, sin familia, cuya actual residencia se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en primera instancia en la causa que á virtud de querrela de D. Claudio Sarasa Resano se le sigue en este Juzgado, y á Doña Marcela Escribano Ortiz, por adulterio; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á las Autoridades de todas clases é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguacion de la actual residencia del Barba, y en caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, con ar-

reglo á lo prevenido en el caso primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Navalcarnero á 18 de Octubre de 1875.—José María Garijo.—Por mandato de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia al público que para pago de costas en que Cipriano Blanco Galan, vecino de Valdemaqueda, ha sido condenado en causa por lesiones, se saca á pública subasta la finca embargada al mismo que á continuación se expresa:

Una casa sita en dicho Valdemaqueda, en la calle del Reloj, núm. 12, que sólo tiene planta baja, lindante con otras de Andrés Aguado y Estanislao Blanco, retasada en la cantidad de 350 pesetas.

Los que quieran hacer postura que acudan á la audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, que es la señalada para el remate, y se admitirán las proposiciones que fueren arregladas á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 22 de Octubre de 1875.—Felipe Peña.—Por mandato de su señoría, Angel Sanchez Real.

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en expediente incoado por el menor Don Ignacio Queri y Fernandez, asistido de su curador, sobre necesidad y utilidad de la enajenacion de ciertas fincas, se sacan á pública subasta, siendo estas las siguientes:

Una casa situada en la villa y corte de Madrid, al sitio calle del Leon, número 38 moderno y 2 antiguo; apreciada en 92.125 pesetas.

Una suerte de tierra de labor, término de Villaverde, de cabida de dos fanegas, un celemin, dos cuartillos y siete estadales, la cual es de primera clase; justipreciada en 644.92 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el término de Carabanchel Bajo y sitio llamado de la Umbría, de cabida de dos fanegas, un cuartillo y cuatro celemines; apreciada en 625 pesetas.

Otra suerte de tierra de pan sembrar en el citado término y camino que conduce á la ermita de San Isidro, de cabida de una fanega, cuatro celemines, tres cuartillos y cinco estadales de primera clase; valorada en 200 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término, contigua á las casas del pueblo y sitio calle de la Magdalena, su cabida cinco celemines, un cuartillo y un estadal de primera clase; apreciada en 250 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor, que antes componian dos, en el mismo término, contigua á las casas del pueblo, frente á la anterior, de cabida de siete fanegas, tres celemines, un cuartillo y cuatro estadales; valorada en 2.929 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término, cerca de la vereda de la Carrancha, su cabida diez celemines, tres cuartillos y ocho estadales; es de primera clase, y ha sido valorada en 275 pesetas.

Otra suerte de tierra en el camino del Monte, término de dicha villa, de

cabida de una fanega, dos celemines, un cuartillo y seis estadales; es de segunda clase, y ha sido apreciada en 245 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor al sitio de la Huerta de las Castañeras, en el mismo término que las anteriores, su cabida cinco fanegas, cuatro celemines, tres cuartillos y cuatro estadales; son de primera clase, y ha sido apreciada en 400 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término y camino del Monte, cerca del cerro de Almodóvar, su cabida diez celemines, dos cuartillos y un estadal, apreciada en 175 pesetas.

Otra suerte de labor al sitio del arroyo del Caraque, en el mismo término, de cabida una fanega, ocho celemines, dos cuartillos y dos estadales; apreciada en 350 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio camino de Venta Vieja, de cabida de diez celemines, tres cuartillos y seis estadales; apreciada en 190 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo sitio y sitio del arroyo de Caraque, de cabida de diez celemines, tres cuartillos y cuatro estadales; apreciada en 200 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de diez celemines, dos cuartillos y tres estadales; valorada en 170 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de seis celemines, dos cuartillos y tres estadales; apreciada en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra suerte de tierra de labor en igual término y sitio que la anterior, de cabida un celemin, tres cuartillos y cinco estadales; apreciada en 30 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de seis celemines y cuatro estadales; apreciada en 110 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término y sitio Prado de Caraque de Arriba, su cabida nueve celemines y tres estadales; apreciada en 210 pesetas.

Otra suerte de tierra de labor en el mismo término, al sitio cerca del camino que desde Carabanchel Bajo conduce al arroyo de Caraque, su cabida once celemines, tres cuartillos y cinco estadales; valorada en 250 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá efecto simultáneamente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid y en este del de San Roman, el día 19 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que resultan del pliego que queda de manifiesto en dicho Juzgado de Madrid y en la Escribanía del presente actuario.

Sevilla 18 de Octubre de 1875.—Juan Bautista del Pino.

114—254

Totana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia en la causa contra Juan Ruiz Hernandez y Benito Bastida Ruiz sobre lesiones á Ginés Hernandez Chacon, se cita y llama por el presente á Pedro Mendez, natural y vecino de Librilla, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Totana 25 de Octubre de 1875.—El Escribano, Wenceslao Miralles.